

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7830 DE 29/05/2026

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷. (Subrayado fuera de texto).

SEGUNDO: Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁶ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁷ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 7830 DE 29/05/2026
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"

transporte terrestre automotor⁸, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015⁹.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁰ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

QUINTO: Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello*". (Subrayado fuera del texto original).

SEXTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, en relación con los Informes levantados por los agentes de tránsito en carretera, y teniendo que estos cumplen con la idoneidad y autenticidad, Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracción

⁸ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

⁹ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

¹⁰ El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

RESOLUCIÓN No 7830 DE 29/05/2026
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"

al Transporte – IUIT, el cual se identifica de la siguiente manera:

8.1. Radicado No.20245340994982 del 03 de mayo de 2024.

La autoridad de tránsito impuso el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015397910 del 07 de enero de 2024, al vehículo de placa **WOX581**, cuya observación en la casilla No. 17 consistió en:

"Lit. E # 0 Transita prestando un servicio desde el aeropuerto El dorado hasta la localidad de usme y llomaza según lo manifestado por los pasajeros del vehículo dos ocupantes los cuales se identifican como María Carmenza Ramírez Torres de cédula 242 12 772 y el señor Norberto Vargas de cédula 13 706 242 el cual manifiesta libre y espontáneamente que solicitan el servicio mediante plataforma cabify por un valor que les arroja de \$25,500 a sitio de destino en el lugar el señor conductor no presenta(...)".

NOVENO: Consideraciones del Despacho

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis de los Informes, con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

9.1. Identificación de los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas que darían lugar a una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria es necesario realizar, en primera instancia, averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existen elementos o méritos para adelantar la misma.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)".

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas

RESOLUCIÓN No 7830 DE 29/05/2026
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"

procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)¹¹

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. En estos se indica que (...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance"¹²

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

DÉCIMO: Caso en Concreto

Que, en el presente caso, tenemos que mediante radicado No.20245340994982 del 03 de mayo de 2024 se remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015397910 del 07 de enero de 2024, al vehículo de placa **WOX581**, del cual consigno el sujeto infractor a la empresa "DIGITEX ENDRESARIAL SAS con NIT.900966525", como se observa a continuación:

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)			
DIGITEX ENORESARIAL SAS	EX	C.C.	Número 900966525

Por lo anterior, se procedió a establecer con precisión y claridad la persona jurídicas objeto de la investigación por lo que se realizo consulta en el aplicativo de Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte CEMAT, en donde al consultar la placa **WOX581**, objeto de investigación, encontramos que se trata de un vehículo clase CAMIONETA, como se muestra a continuación:

CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA			
PLACA	WOX581	FECHA MATRÍCULA	2016-10-27 00:00:00
ORGANISMO TRANSITO	STRA TRANSITE ACPAL FUNZA	ESTADO	ACTIVO
MARCA	RENAULT	LINEA	DUSTER DYNAMIQUE
MODELO	2017	COLOR VEHICULO	BLANCO ARTICA
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	93834409
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	2025-11-07 00:00:00	FECHA VENCIMIENTO SOAT	2026-11-14 00:00:00
FECHA EXPEDICIÓN RTM	2025-11-21 00:00:00	FECHA VENCIMIENTO RTM	2026-11-21 00:00:00
TIPO DOCUMENTO PROPIETARIO	RIT	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	900966525
NOMBRE PROPIETARIO	DIGITAX EMPRESARIAL SAS	CARROCERIA VEHICULO	DOBLE CABINA CERRADA
PESO BRUTO	1.755		

Imagen No. 1. Tomada - CEMAT del vehículo de placa WOX581.

¹¹ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
¹² Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

RESOLUCIÓN No 7830 DE 29/05/2026
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"

Así mismo al revisar el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), y se evidencia que el vehículo de placa **WOX581**, corresponde a un CAMIONETA, y registra la siguiente información, véase:

RUNTPRO

Realizar otra consulta

PLACA DEL VEHÍCULO:WOX581

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:10030213231

ESTADO DEL VEHÍCULO:ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:Público

CLASE DE VEHÍCULO:CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:	RENAULT	LÍNEA:	DUSTER DYNAMIQUE
MODELO:	2017	COLOR:	BLANCO ARTICA
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	2842Q053725
NÚMERO DE CHASIS:	9FBHSR595HM400908	NÚMERO DE VIN:	9FBHSR595HM400908
CILINDRAJE:	1598	TIPO DE CARROCERÍA:	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	27/10/2016
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TToYTE MCPAL FUNZA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	

Imagen No. 2. Tomado RUNT - vehículo de placa **WOX581**.

A su vez al revisar la empresa vinculada registra la siguiente información:

EMPRESA VINCULADA												
FECHA /ENCIMIENTO	NÚMERO RESOLUCIÓN	NIT	TELÉFONO	CELULAR	ESTADO HABILITACIÓN	TIPO CAPACIDAD	RADIO ACCIÓN	CLASE VEHÍCULO	MODALIDAD TRANSPORTE	MODALIDAD SERVICIO	FECHA RESOLUCIÓN	RAZÓN SOCIAL
14/10/2027	465	900959892	3188754141	3111111111	HABILITADA	CLASE	NACIONAL	CAMIONETA	PASAJEROS	ESPECIAL	15/07/2019	ONCE EXPRESS SAS

Imagen No. 3. Tomada - CEMAT del vehículo de placa **WOX581**.

Al consultar en el sistema RUNT, se registran las pólizas de responsabilidad civil, para la vigencia del Informe Único de Infracción De Transporte No.1015397910 de 07 de enero de 2024, se evidencia que el vehículo involucrado registra a cargo de la empresa **ONCE EXPRESS SAS**, es decir estaría vinculada a esta sociedad, empresa diferente a la registrada en el informe, es así que no existe claridad y certeza, de quien está a cargo de la operación de trasporte que fue registrada el día de 07 de enero de 2024, pues el informe registra una empresa, que aparentemente no tiene vínculo con el vehículo como se muestra a continuación:

RUNTPRO

Realizar otra consulta

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar otra consulta

PLACA DEL VEHÍCULO:WOX581

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:10030213231

ESTADO DEL VEHÍCULO:ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:Público

CLASE DE VEHÍCULO:CAMIONETA

RESOLUCIÓN No 7830 DE 29/05/2026
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"

Pólizas de Responsabilidad Civil							
Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
01130101000848	18/02/2026	18/02/2026	18/02/2027	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE	Detalle
011311010001054	18/02/2026	18/02/2026	18/02/2027	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE	Detalle
01130101000639	19/02/2025	19/02/2025	18/02/2026	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
01131101000832	19/02/2025	19/02/2025	18/02/2026	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
01131101000771	01/03/2024	01/03/2024	18/02/2025	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
01130101000584	01/03/2024	01/03/2024	18/02/2025	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
01130101000542	10/10/2023	10/10/2023	18/02/2024	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
01131101000718	10/10/2023	10/10/2023	18/02/2024	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle

Imagen No. 4. Tomado RUNT - vehículo de placa WOX581.

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil	
NÚMERO DE PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA
01130101000542	Responsabilidad Civil Extracontractual
TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT	900959892
COBERTURA	MONTO (SMMLV)
01: MUERTE	0
02: INCAPACIDAD PERMANENTE	0
03: INCAPACIDAD TEMPORAL	0

Imagen No. 5. Tomado RUNT - vehículo de placa WOX581.

De igual forma se observa que actualmente, el vehículo identificado con placa **WOX581** se encuentra registrado en el Registro Único Nacional de Transito – RUNT, bajo la modalidad de Servicio Público Transporte Especial, y vinculado a la empresa **ONCE EXPRESS SAS.**, tal como se muestra:

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	ONCE EXPRESS SAS	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	523676
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	FECHA INICIO DE VIGENCIA:	14/10/2025
FECHA DE EXPEDICIÓN:	09/10/2025	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA
FECHA FIN DE VIGENCIA:	14/10/2027		

Imagen No. 6. Tomado RUNT - vehículo de placa WOX581.

Es así que, la Dirección encuentra que no existe certeza, frente a la vinculación del vehículo de **placa WOX581** con relación a la empresa DIGITAX EMPRESARIAL SAS con NIT.900966525 registrada en el IUIT No.1015397910 del 07/01/2024 y la responsabilidad que rodea la presunta transgresión a las normas del transporte, toda vez que con las *averiguaciones preliminares, esta autoridad, no logro establecer con precisión y claridad, la persona jurídicas objeto de la investigación, frente, a la vulneración de las normas del transporte particularmente "presunta prestación del servicio público automotor diferente al autorizado".*

RESOLUCIÓN No 7830 DE 29/05/2026
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"

Por lo anterior, para este Despacho, resulta claro que no se cuenta con plena certeza de que el transporte objeto de la presente investigación haya sido adelantada por la empresa DIGITAX EMPRESARIAL SAS, así mismo, tal y como se pudo corroborar con la búsqueda en los aplicativos, no fue posible verificar la existencia de una relación de vinculación del vehículo de placa **WOX581** con la empresa **DIGITAX ENDRESARIAL SAS con NIT.900966525**, por lo tanto, se rompe el supuesto fáctico que daría lugar a la responsabilidad de la empresa.

Que, en el evento de dar inicio a una investigación administrativa en el presente caso, al desconocer la vinculación del vehículo para con la empresa **DIGITAX EMPRESARIAL SAS con NIT.900966525**, conllevaría a vulnerar el debido proceso del investigado y ocasionaría una ruptura a los principios que enarbolan las actuaciones administrativas.

Así las cosas, es procedente, archivar el IUIT No. 1015397910 del 07 de enero de 2024, impuesto al vehículo de placa **WOX581**, al no ser posible iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en virtud de que se desconoce el presunto autor de la conducta, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se procede a archivar el informe, contenido en la presente a actuación administrativa en los términos descritos anteriormente.

Por último, se debe precisar que, debido a que no se tiene certeza de la presunta identificación de la autoría de la conducta, la presente resolución deberá ser publicada en la página web de esta Entidad, para que surta el trámite procesal correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ARCHIVAR el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015397910 del 07 de enero de 2024, impuesto al vehículo de placa **WOX581**, allegado mediante radicado No.20245340994982 del 03 de mayo de 2024, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. PUBLICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO 3. Una vez surtida la respectiva publicación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Que podrá allegar el recurso a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

RESOLUCIÓN No 7830 DE 29/05/2026
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"

ARTÍCULO 5. Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

PUBLICAR

Proyectó: Maryury Torres Carvajalino- Abogada Contratista de la DITT 
Revisó: Yenny Andrea Sánchez Lesmes- Abogada Contratista de la DITT 
Revisó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez - Coordinadora Grupo de IUIT 



RESOLUCIÓN No 7830 DE 29/05/2026
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"

RESOLUCIÓN No 7830 DE 29/05/2026
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"



20245340994982

Asunto: IUIT en formato copia original No. 1015
Fecha Rad: 03-05-2024 08:58 Radicador: LUZGIL
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bur625

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015397910									
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE									
AÑO: 2024 MES: 07 HORA: 00 MINUTOS: 00										La movilidad es de todos									
DÍA: 05										Ministrante									
7										BOGOTÁ									
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																			
Cra. 33 #56AS, BOGOTÁ - TUNJUELITO																			
3. PLACA (Marque las letras)																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										5. CLASE DE SERVICIO									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PARTICULAR									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PÚBLICO									
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)										7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR									
Letras: Números: Nacionalidad:										7.1 RADIO DE ACCIÓN									
										7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal									
										7.1.2 Operación Nacional									
										POR CARRETERA									
										ESPECIAL									
										MIXTO									
										7.2. TARJETA DE OPERACIÓN									
										CARGA									
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR									
AUTOMÓVIL										9.1 TIPO DE DOCUMENTO									
BUS										Cédula ciudadana									
BUSETA										Cédula extranjera									
CAMPERO										Documento de identidad									
CAMIONETA										Libreta tripulante									
MOTOS Y SIMILARES										NÚMERO: 1012340922									
										NACIONALIDAD: EDAD: 35									
										NOMBRES: EDWIN APELLIDOS: ARIZA QUICENO									
										DIRECCIÓN Y TELÉFONO: NS 000 CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
NÚMERO: 10030213231										NÚMERO: 1012340922									
										VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)									
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ONCE EXPRESS SAS										DIGITEX ENOESARIAL SAS									
C.C. Número: 900959892										C.C. Número: 900966525									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																			
LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: ARTÍCULO: 49 LITERAL: C																			
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																			
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional										15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal									
Superintendencia de transporte										NOMBRE DE LA AUTORIDAD:									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 037 de 2019)																			
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																			
DECISIÓN 467 DE 1999																			
ARTÍCULO: NUMERAL:																			
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																			
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																			
NÚMERO: D M A																			
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																			
NÚMERO: D M A																			
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																			
Lit. E # 0 Transita Prestando un servicio desde el aeropuerto El dorado hasta la localidad de usme y llomaza según lo manifestado por los pasajeros del vehículo dos ocupantes los cuales se identifican como María carmenza Ramírez Torres de cédula 242 12 772 y el señor Norberto Vargas de cédula 13 706 242 el cual manifiesta libre y espontáneamente que solicitan el servicio mediante plataforma cabify por un valor que les arroja de \$25,500 a sitio de destino en el lugar el señor conductor no presenta																			
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																			
NOMBRES: Gerardo										APELLIDOS: Lizcano Estevez									
Placa No. 92681										Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad									
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																			
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.										FIRMA DEL CONDUCTOR.									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.										C.C No. 1012340922									
										FIRMA DEL TESTIGO.									
										C.C No.									